

Informe Secretarial, Medellín, catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez,

Permítame informarle que, en esta Dependencia Judicial se lleva a cabo Proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD bajo el radicado 00630 de 2022, el que fue notificado a través de emplazamiento y nombrado curadora ad litem, quien contestó la demanda y renunció a términos.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS

Asistente social



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	ROBINSON AUGUSTO MAZO VINASCO
Demandada:	MARÍA GLADYS SALAZAR ZULUAGA
Radicado:	No. 050013110007 – 2022 – 00630 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

En vista de que, se realizó la notificación al Procurador y a la Defensora de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial y decorrido el término de traslado a la parte demandada, en el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, Se convoca a las partes y sus apoderados para la **AUDIENCIA INICIAL** de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, para el día:

✓ **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.).**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos

*Auto que fija fecha de audiencia
Radicado: 00630 de 2022.*

legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del párrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas, informándoles que se limitaran a dos testigos por cada parte y de encontrarse necesario se citará a otros:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º. Declaraciones de terceros: Se escuchará la declaración de lo que conozcan sobre los hechos de la demanda, a los señores JULIA ELENA ZULUAGA JIMENEZ, en calidad de abuela materna, ROBINSON AUGUSTO MAZO VINASCO y LEDIS ZOLANYE MAZO VINASCO, en calidad de tíos paternos, de los niños por los que se litiga.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la contestación.

2º. Interrogatorio a las partes: La curadora ad litem podrá interrogar al demandante y a la demandada, si compareciere.

3º. Declaraciones de terceros: No solicitó, desde ya se le autoriza interrogar a los testigos de la parte demandante.

DE OFICIO:

4º. ENTREVISTA Y VISITA DOMICILIARIA: Se realizará, por parte de la Asistente Social adscrita al despacho, en su lugar de residencia, a fin de constatar las condiciones socio económicas, ambientales, culturales, de salud, de educación en que se desenvuelven los niños por los que se litiga, para que obre como prueba en el presente proceso.

Notifíquese este auto al Procurador Judicial y al Defensor de Familia, adscritos a este despacho.

Entérese a los apoderados sobre la nueva fecha para efectos de que actualicen, **DE INMEDIATO**, tanto sus correos electrónicos como sus números telefónicos, y se les indica que deben comparecer con sus poderdantes y los testigos, que deberán ser oídos para la toma de la decisión final, indicándoles que, la audiencia virtual se llevará de cabo a través de la **PLATAFORMA LIFE SIZE**, para lo cual se les enviará previamente el enlace.

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es:
email: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815e428c46269cc21c7b26d3eb72caa5d861d90dbaa610fbc332e6859a10bd24**
Documento generado en 15/02/2023 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto que fija fecha de audiencia
Radicado: 00630 de 2022.